

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00564

INTERLOCUTORIO No. 3527

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 377 del 27 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002854180 de fecha 29/11/2022 por la suma de \$1.158.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la **AFP PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.158.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL con C.C. No. 94.498.056 y T. P. No. 161.305 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002854180 de fecha 29/11/2022 por la suma de \$1.158.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cec23e73e18622a0dc244598282df99b31756b4b92bee984c746d27782bdbf**

Documento generado en 02/12/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>